

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

MARÍA E. QUIÑONES RIVERA por sí y en protección de los intereses de los menores E.O.M., A.D.O.M. y A.O.M.; DENISSE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por sí y en protección de los intereses de las menores D.R.J. y D.R.J.; JADIRA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por sí y en protección de los intereses de los menores E.B.J. y E.B.J.; ROSE MARY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por sí y en protección de los intereses de la menor J.S.J.; JACQUELINE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por sí y en protección de los intereses de los menores G.G.J., G.G.J. e I.G.J; JENIFFER FIGUEROA ROSADO por sí y en representación de los intereses de los menores A.G.L.F. y D.G.L.F.; C.J.M.C. también conocida como TERESA KAROLINA MUÑOZ CRUZ; COMITÉ TIMÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC. también conocido como COMITÉ TIMÓN DEL PLEITO DE CLASE DE EDUCACIÓN ESPECIAL; PROYECTO MATRIA, INC.; CASA JUANA COLÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN A LA MUJER, INC.; ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD HUMANITARIA, INC.; COMEDORES SOCIALES DE PUERTO RICO, INC.

Parte Peticionaria

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN; ELIGIO HERNÁNDEZ PÉREZ en su capacidad oficial como SECRETARIO DE EDUCACIÓN; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Parte Promovida

CIVIL NÚM.: SJ2020CV02645

SALA: 904

SOBRE:

MANDAMUS; INTERDICTO PROVISIONAL; INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE; COMEDORES ESCOLARES DERECHO A LA VIDA DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El pasado 22 de mayo de 2020, este Tribunal dictó Sentencia en el caso de epígrafe. En dicha Sentencia ordenamos lo siguiente:

*“Se expide el Auto de Mandamus ordenándole al Departamento de Educación y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que proceda inmediatamente, y sin demora alguna, abrir todos los comedores escolares que sean necesarios para alimentar a toda la población en estado de necesidad producto de la situación de emergencia provocada por el COVID-19, mientras dure el estado de emergencia.”*

El 28 de mayo de 2020, el Gobierno de Puerto Rico (Departamento de Educación), por conducto de la Oficina del Procurador General, presentó ante el Tribunal de Apelaciones presentó los escritos titulados *Apelación civil* y *Moción urgente en auxilio de jurisdicción*. En cuanto a la solicitud

de auxilio de jurisdicción, el Gobierno de Puerto Rico solicitó del Tribunal de Apelaciones que, “paralice los efectos de la Sentencia que ordenó la apertura de todos los comedores que sean necesarios para proveer alimentos a la población que lo necesite. Ello así para dar espacio y devolverle la discreción necesaria al Secretario del Departamento de Educación, de manera que continúe implementando su plan y política pública de apertura escalonada de los comedores escolares, según su mejor criterio y las condiciones durante la emergencia así lo permitan”.

El 29 de mayo de 2020, el Tribunal de Apelaciones, en el caso KLAN202000266, emitió la Resolución que se transcribe a continuación:

*En conexión con la Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción, presentada por la parte apelante, Departamento de Educación, y la oposición presentada por la parte apelada, se deniega la moción en auxilio presentada por el Departamento de Educación.*

*Por otra parte, según solicitado por la parte apelante, se autoriza la presentación del recurso de apelación en exceso del límite reglamentario de páginas.*

*Además, se ordena a las partes apeladas a presentar su alegato en oposición en o antes del 23 de junio de 2020. (Énfasis nuestro).*

El 9 de junio de 2020, asignada el siguiente día, la parte peticionaria presentó *Moción de desacato*. En su escrito, los peticionarios nos advierten que, a pesar de haber transcurrido 18 días de haber dictado Sentencia, el Departamento de Educación ha mantenido su actitud temeraria y contumaz de incumplir con esta. Afirman que, continuamente las organizaciones peticionarias reciben solicitudes de alimentos de parte de la población en estado de necesidad. A manera de ejemplo exponen que, en la comunidad que sirve la entidad Solidaridad Humanitaria, Inc. en el Residencial Manuel A. Pérez, no se ha abierto el comedor escolar y no se ha provisto los alimentos. De igual manera, en el Municipio de Comerío donde opera la organización Casa Juana Colón y, las poblaciones que atiende Proyecto Matria y Comedores Sociales, entre otras, no han podido responder satisfactoriamente, supliendo las necesidades alimentarias básicas, a causa de la inacción e incumplimiento de la parte promovida.

Es preciso recordarle a la parte promovida que la controversia en el presente caso ya fue resuelta por este Tribunal. En vista de que el Tribunal de Apelaciones *denegó la Moción en Auxilio de jurisdicción*, nuestro ordenamiento jurídico solo le concede a la promovida una alternativa, cumplir con la Sentencia mientras la apelación se atiende en dicho foro. De encontrarse que la parte promovida no está en cumplimiento con la determinación judicial, el

único curso a seguir para el promovente es la figura del desacato, la cual se utiliza para reivindicar la autoridad del tribunal.

En vista de lo anteriormente expresado, se emite Orden para que en el término final de 24 horas a partir de su notificación, la parte promovida muestre causa por la cual no debamos encontrarlo incurso en desacato, ordenando su arresto e ingreso inmediato, ante el alegado incumplimiento con la Sentencia.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 11 de junio de 2020.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS  
JUEZ SUPERIOR